



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, quien dice actuar en calidad de abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., presenta memorial solicitando el retiro de la demanda (ver posición 31 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: GRUPO OCCIDENTAL DE LOGISTICA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2021-00128-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto del escrito allegado por la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, quien dice actuar en calidad de abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., se INADMITIRÁ en atención a que aquella no tiene reconocida personería jurídica dentro del presente asunto y además no aportó documento alguno que demuestre tal calidad, pues ha debido presentar poder de conformidad con el art. 74 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual se le CONCEDERÁ el término de cinco (05) días hábiles para subsanar tal error.

Ahora, en gracia de discusión que se aceptará la participación de la mencionada abogada, cabe decir que, el art. 92 del C.G.P., indica que, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, y dentro del presente asunto la ejecutada GRUPO OCCIDENTAL DE LOGISTICA S.A.S., fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 17 de febrero de 2022 (ver posiciones 11 y 12 del expediente), razón por la cual la figura del *retiro de la demanda* no procede dentro del presente asunto, por lo que deberá el profesional del derecho hacer uso de la norma concordante en el presente caso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de RETIRO DE DEMANDA, presentada por la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para subsanar el error mencionado en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.